



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal – divorcio                          |
| Demandante | <b>Jaqueline Bedoya Torres</b>             |
| Demandado  | <b>Fredy Jeison Mosquera Moreno</b>        |
| Radicado   | No. 05001-31-10-014- <b>2021- 00047-00</b> |
| Decisión   | inadmite Demanda                           |

Ha llegado a través de la Oficina de Apoyo Judicial la demanda propuesta por la señora Jaqueline Bedoya Torres, representada por conducto de apoderado judicial dirigida a obtener el divorcio de su matrimonio celebrado con el señor Fredy Jeison Mosquera Moreno, que habrá de ser inadmitida para que en el término de cinco días se presente su corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Del registro civil de matrimonio serial 6250285 adosado al expediente digital, se da cuenta del matrimonio civil perfeccionado ante la Notaría Tercera de Medellín el 21 de noviembre de 2013, de manera que a la luz del artículo 154 del Código Civil, será el divorcio, el que finalizará con el connubio.

De esta claridad expresará la parte actora, cuál es la razón jurídica para que pretenda la cesación de los efectos civiles de ese matrimonio, si esta figura esta contemplada para los vínculos canónicos.

2. En el hecho primero se aseguró que el matrimonio civil de la pareja Bedoya Mosquera aconteció ante la Notaría 13 de Medellín, sin que exista prueba de ello, por cuanto el registro civil de matrimonio señala que el matrimonio civil de los casados aconteció ante la Notaría 3ª de esta úrbe.
3. Si se trata de un divorcio contencioso cual es la razón para que se invoque la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 6º. Con este direccionamiento se explican varios numerales de la demanda como es lo correspondiente a la



liquidación de la sociedad conyugal, cuando se habla de acuerdos amigables, cuando lo evidente es que el trámite no es el de mutuo acuerdo. El abogado corregirá la demanda y la aportará integrada en un solo escrito, dando claridad a la causal por la que procede, con la solicitud de divorcio.

4. Refirió el apoderado en la clausula cuarta que da la percepción de un acuerdo entre los casados, siendo y como ya viene de decirse, un trámite contencioso.
5. No se acredito la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería legal y suficiente al abogado Herman Dario Betancur Gómez en representación de la señora Jacqueline Bedoya Torres en los términos conferidos con el poder.

NOTIFIQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e9628c0414107c911d42b144fd7447c9e212f319ce4e0e120bf201c  
3f2a9134**

Documento generado en 16/03/2021 10:47:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**